

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
PROFESIONALES DE COMPRAS,  
CONTRATACIÓN Y  
APROVISIONAMIENTOS  
(AERCE)**

**ESTATUTOS**

**Aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada  
en Madrid el día 27 de junio de 2015**

## **ÍNDICE**

### **PREÁMBULO**

#### **TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN.**

- 1.- Denominación.
- 2.- Naturaleza.
- 3.- Domicilio.
- 4.- Ámbito.
- 5.- Duración.

#### **TÍTULO SEGUNDO.- FINES Y ACTIVIDADES.**

- 6.- Fines.
- 7.- Actividades.

#### **TÍTULO TERCERO.- SOCIOS.**

##### **CAPÍTULO PRIMERO.- CLASES DE SOCIOS.**

- 8.- Clases de socios.

##### **CAPÍTULO SEGUNDO.- ADQUISICIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.**

- 9.- Solicitudes de admisión.
- 10.- Régimen disciplinario de los socios.
- 11.- Pérdida de la condición de socio.
- 12.- Reclamaciones económicas en caso de baja.

#### **TÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

##### **CAPÍTULO PRIMERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

- 13.- Órganos de gobierno.
- 14.- La Asamblea General.
- 15.- La Junta Rectora Nacional.
- 16.- La Comisión Permanente.

##### **CAPÍTULO SEGUNDO.- CARGOS DIRECTIVOS.**

- 17.- Cargos directivos de la Asociación.
- 18.- El Presidente.

- 19.- El Vicepresidente o Vicepresidentes.
- 20.- El Tesorero.
- 21.- El Secretario general.

#### **TÍTULO QUINTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.**

- 22.- Órganos de administración y gestión.
- 23.- El Director General.
- 24.- Comisiones de Trabajo.

#### **TÍTULO SEXTO.- TERRITORIALES**

- 25.- Las territoriales.

#### **TÍTULO SÉPTIMO.- COMISIONES DE FORMACIÓN Y ÉTICA**

- 26.- La Comisión de Formación.
- 27.- La Comisión de Ética.

#### **TÍTULO OCTAVO.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.**

- 28.- Gratuidad de los Cargos Directivos.
- 29.- Recursos económicos.

#### **TÍTULO NOVENO.- RÉGIMEN NORMATIVO.**

- 30.- Modificación de los Estatutos.
- 31.- Normas complementarias.

#### **TÍTULO DÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

- 32.- Disolución.
- 33.- Liquidación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** Número de Delegados de las Territoriales en la Asamblea General.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**DISPOSICIÓN FINAL.**

## **PREÁMBULO**

AERCE se constituye como Asociación de Profesionales el año 1981, dedicada a la promoción, difusión y formación de técnicas y aplicación de metodologías apropiadas para una correcta y eficaz gestión de Compras y Aprovisionamientos de la Empresa.

AERCE es la Asociación que agrupa a las personas tanto físicas como jurídicas que desarrollan las funciones de Compras, Contratación y Aprovisionamientos y se dirige a todos aquellos que trabajan en dichas materias en Empresas Privadas, en la Administración Pública y en sus Entidades y Organismos agrupando, así mismo, a todas las organizaciones en torno a la función.

AERCE pretende concienciar del papel fundamental que representa la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos y lograr la profesionalización de las personas que realizan dichas funciones en las empresas, entidades y corporaciones.

AERCE se llamó en el momento de su constitución “Asociación española de responsables de compras y de existencias”. Su actual denominación es la de “Asociación española de profesionales de compras, contratación y aprovisionamientos”, más adecuada a su presente realidad. Los primitivos estatutos se actualizaron en 1993 y en 2001. También en 2001 se trasladó el domicilio social y fiscal de AERCE que en junio del 2015 se traslada al actual.

En 2005 por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria se procede al cambio de nombre de la Asociación y a una nueva actualización de los Estatutos, en los que se amplían y recogen, para adaptarlos a las necesidades actuales, los fines y actividades de la Asociación, y se modifican algunos aspectos de la representación asociativa y de la organización operativa y administrativa, para mejor desarrollo de la misma. Posteriormente, en fecha 16 de diciembre de 2.006, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, procede a adecuar los Estatutos a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Finalmente, en fecha 27 de junio del 2015, a efectos de una mayor flexibilidad, se redactan los presentes estatutos, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DE COMPRAS, CONTRATACIÓN Y APROVISIONAMIENTOS (AERCE)**

### **TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN.**

#### **Artículo 1. – Denominación.**

Con la denominación de Asociación española de profesionales de compras, contratación y aprovisionamientos (AERCE), se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

#### **Artículo 2. – Naturaleza.**

1. La Asociación española de profesionales de compras, contratación y aprovisionamientos (AERCE) es una organización profesional dotada de plena personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, con potestad para adquirir, poseer, administrar, vender bienes y derechos, contraer obligaciones, hacer uso de acciones civiles y penales y realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, en conformidad con los presentes Estatutos y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y demás normas complementarias.

2. AERCE es independiente de la Administración, de las organizaciones empresariales y de trabajadores y de los partidos políticos. Es apolítica y trabaja para el bien común del conjunto de la sociedad.

3. AERCE, como Asociación, carece de fines lucrativos.

4. AERCE desarrolla su actividad de forma neutral respecto a los mercados y a los agentes de los mismos.

### **Artículo 3. – Domicilio.**

1. AERCE tiene su domicilio social en el Paseo de la Castellana, 121, 7ª planta, letra D, de Madrid.

2. El cambio de domicilio social y fiscal exigirá un acuerdo específico, adoptado en Asamblea General Extraordinaria. Dicho acuerdo supondrá la modificación de este artículo y su inscripción en el Registro público correspondiente.

3. La Secretaría General podrá estar ubicada en un domicilio diferente al del domicilio social de AERCE. El cambio del domicilio de la Secretaría General deberá establecerse por acuerdo de la Junta Rectora Nacional, que dará cuenta de su decisión a la Asamblea General.

4. Por acuerdo de la Junta Rectora Nacional se podrán establecer Delegaciones Territoriales en lugares distintos al de las sedes del domicilio social y de la Secretaría General.

### **Artículo 4. - Ámbito.**

El ámbito de actuación será principalmente todo el territorio del Estado Español, pudiéndose extender sus actividades al ámbito internacional.

### **Artículo 5. – Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **TÍTULO SEGUNDO.- FINES Y ACTIVIDADES.**

### **Artículo 6. – Fines.**

Los fines de la Asociación son:

a) Difundir las funciones y técnicas de la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos.

b) Atender la formación permanente de sus miembros y de terceros que lo soliciten.

- c) Promover la implantación de estudios de formación de compradores en instituciones docentes.
- d) Promover, entre sus miembros, el intercambio de experiencias e información.
- e) Cooperar con la industria y entidades o corporaciones privadas o públicas en cualquier actividad relacionada con la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos en sus aspectos técnicos, científicos, industriales, económicos y profesionales.
- f) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específicos que se requieran para fomentar la representatividad de la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos ante entidades técnicas, científicas, industriales, económicas y profesionales.
- g) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico en las materias que conlleva la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos, acordando las soluciones pertinentes.
- h) Acreditar la organización y funcionamiento de la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos en empresas y organismos o entidades privadas o públicas, según las normas de actuación aceptadas por los miembros de la “International Federation of Purchasing and Supply Management (I.F.P.S.M.)” y elaborar recomendaciones de actuación en la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos.
- i) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, europeas e internacionales, en especial con todas las Asociaciones Profesionales que forman parte de la “International Federation of Purchasing and Supply Management (I.F.P.S.M.)”.

#### **Artículo 7. – Actividades.**

Para conseguir los fines indicados en el artículo precedente, la Asociación podrá:

- a) Organizar las actividades y servicios que faciliten el desarrollo profesional y humano de sus socios y su participación en los mismos.
- b) Realizar acciones de formación y capacitación profesional, tales como cursos, seminarios, jornadas, convenciones, actos de encuentro y reuniones.
- c) Difundir informaciones, conocimientos, estudios e investigaciones sobre los temas de Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos, a través de publicaciones propias, como libros, revistas, documentaciones técnicas, boletines y medios informáticos y electrónicos o cualquier otro medio o soporte existente o que pudiera surgir.
- d) Crear comisiones que traten sobre temas y/o sectores específicos.
- e) Fomentar actividades que faciliten el intercambio de experiencias e información entre los socios.
- f) Participar en organismos consultivos en materias de Compras, Contratación y Aprovisionamientos.
- g) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específicos, como asesoría, acreditación y consultoría, que se requieran.
- h) Prestar servicios de colaboración en las relaciones contractuales o negociales relacionadas con Compras, Contratación, Subcontratación, Suministros y Aprovisionamientos que se susciten entre partes públicas o privadas.
- i) Intervenir cuando se requiera en vía de conciliación, intermediación o arbitraje, en las cuestiones relacionadas con Compras, Contratación, Subcontratación, Suministros y Aprovisionamientos que se susciten entre partes públicas o privadas y resolver, por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los asuntos en litigio.

En concreto y en relación a cualquier controversia que pudiera surgir en dichos ámbitos, la entidad AERCE podrá intervenir en el mismo a título de intermediario o tercero de confianza, para mediar entre las partes en conflicto, siempre que así lo



soliciten, en cuyo caso AERCE se constituirá como tercero imparcial, a los efectos de intentar acercar posiciones y llegar a una solución justa y ecuánime para todas las partes implicadas.

j) Crear, por acuerdo de la Junta Rectora Nacional, ratificada por la Asamblea General, entidades autónomas, que se regirán por sus propios Estatutos y reglamentos, en conformidad con la legislación vigente, que puedan desarrollar, complementar, ampliar y optimizar los medios necesarios para un mejor desarrollo de los fines y actividades de la Asociación.

## **TÍTULO TERCERO.- SOCIOS.**

### **CAPÍTULO PRIMERO.- CLASES DE SOCIOS.**

#### **Artículo 8. – Clases de socios.**

1. La Asociación comprende las siguientes clases de socios:

a) Socios numerarios.

b) Socios colaboradores.

c) Socios adheridos.

d) Socios honoríficos.

e) Socios distinguidos.

2. Sólo los socios numerarios de la Asociación podrán ser electores y elegibles para cargos directivos de la Asociación o de una Territorial, así como ser nombrados Delegados para la Asamblea General.

3. Podrán ser socios numerarios tanto las personas físicas como las empresas y entidades que se hallen vinculadas a la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos de bienes y/o servicios, en los términos del artículo siguiente.

4. Podrán ser socios colaboradores las personas naturales y jurídicas que, por su vinculación a la Gestión de Compras, Contratación y Aprovisionamientos deseen colaborar con los fines de la Asociación y sean admitidas por la Junta Rectora Nacional.

5. Podrán ser socios adheridos los alumnos de los últimos cursos de las universidades y escuelas superiores que lo deseen, los que habiendo terminado su carrera universitaria, se encuentren en búsqueda de empleo, así como, los profesionales que se encuentren en situación de desempleo y aquellos que habiéndose jubilado quieran estar en contacto con la profesión y los profesionales.

6. La Junta Rectora Nacional podrá proponer a la Asamblea General, socios honoríficos a aquellas personas físicas o jurídicas, que considere dignos de tal distinción por sus servicios a la Asociación.

7. La Junta Rectora Nacional podrá proponer a la Asamblea General, socios distinguidos a aquellas personas físicas o jurídicas que, por sus méritos y servicios a la ciencia, a la industria o a la economía, considere dignos de tal distinción.

#### **CAPÍTULO CUARTO.- ADQUISICIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.**

##### **Artículo 9. – Solicitudes de admisión.**

1. Para ingresar en la Asociación, los interesados deberán presentar su solicitud de acuerdo con el procedimiento que haya establecido la Secretaría General.

2. Las solicitudes de admisión deberán enviarse por escrito a la Secretaría General, que decidirá sobre las admisiones. La admisión podrá rehusarse sin necesidad de explicación, informando a la Territorial correspondiente.

3. En caso de denegación de la solicitud de admisión como socio, el solicitante podrá presentar por escrito recurso ante la Comisión Permanente, que tomará la decisión oportuna. Dicha decisión agotará la vía administrativa dentro de la asociación.

##### **Artículo 10. – Régimen disciplinario de los socios.**

1. El socio que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que con su conducta menoscabe los fines de la misma, será objeto del correspondiente expediente disciplinario incoado y resuelto por la Junta Rectora Nacional, en el que se le dará audiencia.

2. En razón de la naturaleza y gravedad de las faltas, las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de la condición de socio hasta la expulsión.

3. No obstante lo anterior, el impago de la cuota, en los términos del artículo 11.1.c, podrá ser causa de expulsión, sin necesidad de instrucción del expediente.

#### **Artículo 11. – Pérdida de la condición de socio.**

1. La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad del interesado manifestada por escrito a la Secretaría General.

b) Por fallecimiento las personas físicas y cuando hayan dejado de existir las personas jurídicas.

c) Por falta de pago de la cuota anual, si ésta no hubiera sido satisfecha en el término de 90 días desde la fecha del requerimiento de pago efectuado por escrito por la Secretaría General.

d) Por expulsión, motivada por causa considerada grave, acordada por la Junta Rectora Nacional previa la instrucción del correspondiente expediente sancionador y ratificada por la Asamblea General, en los términos del artículo precedente.

2. La baja como socio no le exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

3. El socio que cause baja voluntaria en la Asociación, encontrándose al corriente del pago de cuotas, podrá reingresar en cualquier momento, siempre que lo solicite por escrito a la Secretaría General.

#### **Artículo 12. – Reclamaciones económicas en caso de baja.**

Los socios que causen baja, o sean expulsados, no tendrán derecho a efectuar reclamación económica alguna sobre el patrimonio de la Asociación toda vez que en caso de disolución de la entidad, éste quedará afectado por cuanto se dispone en los artículos 32 y 33 de los presentes Estatutos.

## **TÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

### **CAPÍTULO PRIMERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

#### **Artículo 13. – Órganos de gobierno.**

Son órganos de gobierno jerárquicos de la Asociación, cuya composición y funcionamiento consta desarrollado en el Reglamento interno, los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) Comisión Permanente.
- c) La Junta Rectora Nacional.

#### **Artículo 14. – La Asamblea General.**

La Asamblea General, reunida en pleno, es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación, y por lo tanto todos los asociados, así como los otros órganos de gobierno de la Asociación y todos los cargos directivos de la misma, están obligados al cumplimiento de los acuerdos que se adopten en ella.

#### **Artículo 15. – La Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente es el máximo órgano colegiado de gobierno de la Asociación, encargado de la planificación y control de la actividad de la Asociación.

#### **Artículo 16.- La Junta Rectora Nacional.**

La Junta Rectora Nacional es el órgano colegiado complementario y de soporte a las decisiones de la Comisión Permanente, a la que está subordinado jerárquicamente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.- CARGOS DIRECTIVOS.**

### **Artículo 17. – Cargos directivos de la Asociación.**

Son cargos directivos de la Asociación, cuyas funciones constan desarrolladas en el Reglamento interno, los siguientes:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente o los Vicepresidentes.
- c) El Tesorero.
- d) El Secretario General

### **Artículo 18.- El Presidente.**

El Presidente representa a la Asociación, en cuantos actos, acciones o gestiones sea necesario.

### **Artículo 19.- El Vicepresidente o los Vicepresidentes.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente de manera delegada en sus ausencias, con las mismas facultades que corresponden a éste. Si hubiera varios, ostentará sus funciones el que designe el Presidente y a falta de designación el que ostente mayor antigüedad en el cargo.

### **Artículo 20.- El Tesorero.**

El Tesorero es la persona encargada de supervisar la documentación contable y los estados de cuentas de la Asociación.

### **Artículo 21.- El Secretario General**

El Secretario General será miembro, con voz y voto, de la Asamblea General, de la Junta Rectora Nacional, de la Comisión Permanente y de todas las Asambleas y Juntas Rectoras de las Delegaciones Territoriales.

## **TÍTULO V.- DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.**

### **Artículo 22.- Órganos administrativos y de gestión.**

Son órganos administrativos y de gestión de la Asociación, cuyas funciones constan desarrolladas en el Reglamento interno, los siguientes:

- a) El Director General.
  
- b) Las Comisiones de Trabajo.

### **Artículo 23.- El Director General.**

El Director General tiene a su cargo la máxima autoridad de la gestión y dirección en la Asociación. Ejerce la función ejecutiva de los actos y actividades de la misma. En su ausencia o impedimento asume la función el Secretario General.

### **Artículo 24.- Comisiones de Trabajo.**

1. Las Comisiones de Trabajo son órganos de estudio y consulta, de naturaleza especializada, que actúan con carácter permanente o temporal y cuya misión específica es la elaboración y desarrollo de estudios, trabajos o tareas específicas.
  
2. Las Comisiones de Trabajo serán siempre consultivas y podrán ser constituidas a propuesta de la Junta Rectora Nacional, del Presidente o del Secretario General.
  
3. La composición de cada una de ellas y la concreta delimitación de sus respectivas competencias serán fijadas por el órgano proponente, quien someterá su decisión a posterior ratificación de la Comisión Permanente.
  
4. Las Comisiones de Trabajo contarán con un reglamento interno que regulará su funcionamiento.

5. Las Juntas Rectoras Territoriales podrán proponer Comisiones de Trabajo así como cualquier otra iniciativa que consideren para asuntos relacionados con su territorio.

## **TÍTULO VI.- TERRITORIALES**

### **Artículo 25.- Las Territoriales**

Para mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá constituir las Territoriales, a través de las cuales los asociados podrán tener un contacto más cercano con la Asociación, participar en sus actividades, intercambiar experiencias y mantener un espíritu de colegialidad.

## **TÍTULO VII.- LAS COMISIONES DE FORMACIÓN Y ÉTICA.**

### **26.- La Comisión de Formación.**

1. La Comisión de Formación nace con la finalidad de diseñar la oferta formativa para los profesionales de compras que responda a las necesidades que plantean la globalización, los nuevos mercados y los vaivenes en los mercados financieros ofreciéndoles tanto una formación integral como específica.

2. Asimismo, la comisión de formación se encarga de potenciar el desarrollo en habilidades y conocimiento de los usuarios como el liderazgo, la comunicación, el trabajo en equipo, la motivación, y cualesquiera otras habilidades que se consideren oportunas.

### **27.- La Comisión de Ética.**

La Comisión de Ética tiene por objetivo promover los valores éticos en relación a la función de Compras, tanto en la gestión como en la dirección de la misma, asesorando asimismo a los profesionales ,empresas y entidades en la posible resolución de conflictos éticos y propiciar una deliberación y debate sobre los valores en el ámbito en el cual desempeñen su labor profesional, velando en todo momento por el cumplimiento de las directrices establecidas en el Código Ético y Decálogo del Comprador de la Asociación.

## **TÍTULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 28. – Gratuidad de los Cargos Directivos.**

Los cargos directivos de la Asociación o entidades dependientes, incluidos los de las Territoriales, no podrán ser retribuidos por ningún concepto, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos siempre que éstos se encuentren justificados. Se exceptúan las retribuciones que provengan de actividades de formación. No obstante y de forma puntual, se podrá aprobar por la Asamblea General y a propuesta de la Comisión Permanente, una retribución por trabajos extraordinarios siempre que sean colaboraciones para proyectos concretos, siendo que en dicha Asamblea General no se computará el voto del interesado.

### **Artículo 29. – Recursos económicos.**

1. La Asociación tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios numerarios y adheridos según los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

b) Las aportaciones de los socios adheridos.

c) Los intereses y productos de sus bienes y actividades.

d) Las aportaciones, subvenciones, legados o herencias y donativos que puedan serle otorgados por parte de los socios o de terceras personas, públicas o privadas.

e) Cualquier otro recurso lícito.

2. El límite económico del presupuesto será fijado, para cada ejercicio, por la Junta Rectora Nacional, y deberá ser ratificado por la Asamblea General.



3. Los recursos de la Asociación serán administrados con sujeción a estos Estatutos y se aplicarán al cumplimiento de sus fines. La administración fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará por el Tesorero y el Director General, sin perjuicio de los deberes impuestos por las Administraciones Públicas a la Asociación en su condición de persona jurídica.

4. Todo Delegado en la Asamblea General de la Asociación tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente a los datos económicos que se sometan a aprobación de la misma.

5. La Asociación carece de patrimonio fundacional. En el supuesto de que al cierre de cuentas de un ejercicio apareciese un remanente patrimonial, la Asamblea General acordará su afectación a la constitución de un fondo social.

6. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año, coincidiendo así con el año natural.

7. Los recursos de la Asociación atenderán igualmente en la medida de sus posibilidades materiales y con orden de prevalencia por su importancia, el desarrollo de actividades en y por las Delegaciones Territoriales.

## **TÍTULO IX.- RÉGIMEN NORMATIVO.**

### **Artículo 30. – Modificación de los Estatutos.**

1. La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2. El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes de la Asamblea.

3. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al correspondiente Registro público.

### **Artículo 31. – Normas complementarias.**

1. La Junta Rectora Nacional podrá acordar la elaboración de unas normas complementarias de régimen interior, si lo estima conveniente.
2. Los anteproyectos de normas complementarias de régimen interior y de sus modificaciones se someterán a aprobación de la Asamblea General, que en su caso los aprobará por mayoría absoluta.
3. Dichas normas complementarias y sus modificaciones no pueden contradecir en ningún caso lo establecido en estos Estatutos.

## **TÍTULO X.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

### **Artículo 32. – Disolución.**

La disolución voluntaria de la Asociación requiere un acuerdo en tal sentido, adoptado en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos, entre presentes y representados.

### **Artículo 33.- Liquidación.**

1. En caso de disolución, la Junta Rectora Nacional se constituirá en Junta Liquidadora y procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes, salvo si la Asamblea General encargara de ello a un tercero.
2. Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, se presentarán las oportunas propuestas a la Asamblea General y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte.
3. La Asamblea General aprobará el destino del eventual sobrante, después de efectuada la liquidación, que deberá recaer en alguna obra benéfica o en una entidad de carácter benéfico-asistencial.
4. En caso de déficit, se requerirá de los socios una derrama extraordinaria hasta cubrir la liquidación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Número de Delegados de las Territoriales en la Asamblea General.**

1. La proporcionalidad en el nombramiento de Delegados para la Asamblea General, lo es en cuanto al peso equivalente de las cuotas de cada tipo de socio de cada Territorial respecto al peso total de todas las cuotas de los socios numerarios de la Asociación.
2. Para el cálculo del nombramiento de Delegados, se tendrán en cuenta todos los socios inscritos en la Asociación, incluidos los que no dispongan de una Territorial constituida, que a tal efecto se considerarán agrupados en una Territorial única denominada "Otras".
3. En el cálculo del nombramiento de Delegados, sólo se tendrán en cuenta las cuotas de los socios numerarios.
4. El máximo número de Delegados por Territorial será de seis y el mínimo de uno.
5. El procedimiento de cálculo para la determinación del número de Delegados de cada Territorial será el siguiente:

La equivalencia de un socio Plus será de dos socios básicos y de tres socios básicos para un socio Premium, siendo que el peso de cada delegación territorial se calculará sobre la equivalencia indicada y su porcentaje sobre el peso de la Asociación, aplicándose como ejemplo la siguiente tabla:

Ejemplo:

Delegados según estatutos  
2015

Porcentaje	Delegados
< 6 %	1
6 % a < 12 %	2
12 % a < 18 %	3
18 % a < 26 %	4
26 % a < 36 %	5
36 % a < 48 %	6

1 Socio Premium = 3 Socios Básicos  
1 Socio Plus = 2 socios Básicos

31-dic-14	Básica	Plus	Premium	Total	Ponder.Plus	Ponder.Premium	Peso	%	Delegados
Madrid	64	100	95	259	200,0	285,0	549,0	27,2	5
Cataluña	54	127	77	258	254,0	231,0	539,0	26,7	5
País Vasco	14	63	19	96	126,0	57,0	197,0	9,8	2
Aragón	11	42	7	60	84,0	21,0	116,0	5,8	1
C. Valenciana	7	40	9	56	80,0	27,0	114,0	5,7	1
Andalucía	8	24	12	44	48,0	36,0	92,0	4,6	1
Navarra	2	25	6	33	50,0	18,0	70,0	3,5	1
Asturias	5	18	7	30	36,0	21,0	62,0	3,1	1
Castilla-León	8	15	5	28	30,0	15,0	53,0	2,6	1
Galicia	9	12	4	25	24,0	12,0	45,0	2,2	1
La Rioja	3	16	3	22	32,0	9,0	44,0	2,2	1
Castilla La Mancha	2	9	1	12	18,0	3,0	23,0	1,1	1
Canarias	2	12	4	18	24,0	12,0	38,0	1,9	1
Cantabria	1	5	4	10	10,0	12,0	23,0	1,1	1
Otras	9	12	6	27	24,0	18,0	51,0	2,5	1
Total	199	520	259	978	1040,0	777,0	2016,0	100,0	24

Por lo tanto, el número de Delegados por cada Territorial quedaría asignado según el cálculo precedente. En este ejemplo:

- Mayoría absoluta: 13 Delegados (estando todos los Delegados presentes o representados).
- Mayoría de 2/3: 16 Delegados (estando todos los Delegados presentes o representados).

6. Esta Disposición Adicional podrá ser modificada por acuerdo de la Junta Rectora Nacional, ratificado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Límites al ejercicio de los cargos.**

Para una mayor transparencia y efectividad, constituyen límites a la elección de los cargos los siguientes aspectos:

- Son incompatibles entre sí la condición de empleado de AERCE y el ejercicio de actividades comerciales externas para beneficio de la misma AERCE.
- Los miembros de los órganos de gobierno de la Asociación que desempeñen, además, una actividad profesional en la misma no podrán ser autocontratados recibiendo una remuneración para ello.
- Los miembros de los órganos de la Asociación que incumplan las reglas de la buena fe en el ejercicio de su cargo podrán responder mediante un aval dinerario en función de la gravedad de la infracción.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Quedan derogados los Estatutos aprobados en fecha 16 de diciembre de 2006 y cuantas otras normas internas de la Asociación se opongan a los presentes Estatutos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor en fecha 1 de julio del 2015.

**DILIGENCIA.-** Los presentes Estatutos han quedado redactados con las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid en fecha 27 de junio del 2015, respetando las prescripciones exigidas en la norma estatutaria vigente, así como en lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.